REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA. Palmira- Valle del cauca, 09 de noviembre de 2021. A despacho de la señora Juez las presentes diligencias se presenta escrito de subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

AUTO INT. No. 930

PROCESO: **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**
DEMANDANTE: **LAURA LYLANDA JORDAN MIRANDA**
DEMANDADO: **FREDY ARIOSTO CORREDOR CRISTANCHO**
RADICACION: 765203110001-**2021-00207-00**

Palmira- Valle del Cauca, 09 de noviembre de 2021

Ha sido presentado escrito de subsanación de demanda de Liquidación de La Sociedad Patrimonial, propuesta a través de apoderado judicial por la señora **LAURA LYLANDA JORDAN MIRANDA** en contra de **FREDY ARIOSTO CORREDOR CRISTANCHO,** sociedad que se conformó mediante sentencia judicial 081 proferida por esta judicatura.

Como quiera que el apoderado judicial de la solicitante, dentro del presente proceso de Liquidación de la Sociedad Patrimonial, presenta escrito con el lleno de requisitos se dispondrá la admisión de la misma.

Por lo anterior, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: ADMÍTESE la presente solicitud de liquidación de Sociedad Patrimonial, propuesta a través de mandatario judicial por la señora **LAURA LYLANDA JORDAN MIRANDA** en contra de **FREDY ARIOSTO CORREDOR CRISTANCHO**

SEGUNDO: DESELE el trámite conforme a lo establecido en el artículo 523 del C.G.P.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente de esta providencia a la parte demandada señor **FREDY ARIOSTO CORREDOR CRISTANCHO**, procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 291 del C.G.P, en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 e indicando en la citación que la forma de comparecer ante este despacho es mediante el canal digital **j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co**, pues no se está realizando atención presencial.

CUARTO: ORDENASE el emplazamiento a los acreedores de la sociedad Patrimonial, de conformidad con lo establecido en el Art. 523 del C.G.P. para efectos de la notificación personal y traslado a los acreedores de la sociedad conyugal, procédase de conformidad con lo establecido en el artículo 293 del CGP.

En consecuencia y por lo anteriormente ordenado, se relacionan los siguientes datos:

NOMBRE DEL EMPLAZADO	**ACREEDORES DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL JORDAN - CORREDOR**
CLASE DE PROCESO	**LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL**
DEMANDANTE	**LAURA LYLANDA JORDAN MIRANDA**
DEMANDADO	**FREDY ARIOSTO CORREDOR CRISTANCHO**
JUZGADO QUE LO REQUIERE	**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA PALMIRA VALLE**
TERMINO DE PUBLICACION	**UNA SOLA VEZ REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS**
RADICACION DEL PROCESO	**2021-00207-00**

De conformidad con el artículo 108 del CGP y conforme el artículo 10 del Decreto 806 de 2020. En consecuencia y por lo anteriormente ordenado, se relacionan los anteriores datos advirtiéndole a las partes interesadas que una vez efectúe las publicaciones aquí ordenadas en el **REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS** el emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de haberse realizado la publicación.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

Firmado Electrónicamente
YANETH HERRERA CARDONA

java

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA
En estado No. 096 de hoy 10 de septiembre de 2021 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
372c7974d872b687949a012ac190062ae4cd747e8d717824b0770c3d42ae6062
Documento generado en 09/11/2021 04:19:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica